

PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA

Modificación de los Estatutos Sociales:

Modificación del Artículo 27.3 de los Estatutos Sociales, con el fin de reducir el número de miembros de la Comisión Ejecutiva, para fijarlo en un mínimo de cuatro (4) y un máximo de siete (7).

PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVO AL PUNTO SEXTO

De conformidad con el Informe justificativo elaborado por el Consejo de Administración, se propone la siguiente modificación a los Estatutos Sociales:

Modificación del Artículo 27.3 de los Estatutos Sociales, con el fin de reducir el número de miembros de la Comisión Ejecutiva, para fijarlo en un mínimo de cuatro (4) y un máximo de siete (7), quedando redactado de la forma que se transcribe literalmente a continuación:

27.3: *“La Comisión Ejecutiva estará compuesta por un mínimo de cuatro (4) Consejeros y un máximo de siete (7), siendo competencia del Consejo fijar el número exacto de sus miembros. El Presidente de la Comisión Ejecutiva será el Presidente del Consejo de Administración o el Consejero que sea nombrado por el Consejo de Administración a estos efectos y, en su defecto, el miembro de la Comisión Ejecutiva que para tal cargo designe el Consejo. El Secretario de la Comisión Ejecutiva será el mismo que el del Consejo de Administración y, en su defecto, su Vicesecretario. En defecto de ambos, el Secretario será el que designe la propia Comisión Ejecutiva para cada reunión”.*

Consecuentemente, el Artículo 27 de los Estatutos Sociales queda redactado de la forma que se transcribe literalmente a continuación:

“ARTICULO 27º.- COMISIÓN EJECUTIVA

1. *El Consejo de Administración queda facultado para que, si lo estima oportuno, pueda crear, de su seno, una Comisión Ejecutiva con la composición, atribuciones y normas de funcionamiento que estime adecuadas. La Comisión Ejecutiva podrá tener delegadas en su favor todas las facultades del Consejo de Administración, legal y estatutariamente delegables. La Comisión Ejecutiva estará integrada por los Consejeros que el Consejo de Administración designe con el voto favorable de las dos terceras partes de los Consejeros y su renovación se hará en el tiempo, forma y número establecidas en sus reglas de su funcionamiento.*
2. *Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa de aplicación, en ningún caso podrán ser objeto de delegación por parte del Consejo de Administración a favor de la Comisión Ejecutiva, las siguientes facultades:*
 - a. *Elección del Presidente del Consejo de Administración;*
 - b. *Nombramiento de administradores por cooptación*
 - c. *Solicitud de convocatoria o convocatoria de Juntas Generales;*
 - d. *Elaboración y formulación de Cuentas Anuales e Informe de Gestión y presentación a la Junta General;*
 - e. *Cambio de domicilio social;*

- f. *Redacción y aprobación de proyectos de fusión, escisión o transformación de la sociedad;*
3. *La Comisión Ejecutiva estará compuesta por un mínimo de cuatro (4) Consejeros y un máximo de siete (7), siendo competencia del Consejo fijar el número exacto de sus miembros. El Presidente de la Comisión Ejecutiva será el Presidente del Consejo de Administración o el Consejero que sea nombrado por el Consejo de Administración a estos efectos y, en su defecto, el miembro de la Comisión Ejecutiva que para tal cargo designe el Consejo. El Secretario de la Comisión Ejecutiva será el mismo que el del Consejo de Administración y, en su defecto, su Vicesecretario. En defecto de ambos, el Secretario será el que designe la propia Comisión Ejecutiva para cada reunión.*
 4. *Las reuniones de la Comisión Ejecutiva tendrán lugar al menos una (1) vez al mes, así como siempre que lo estime oportuno su Presidente. quien también podrá suspender o aplazar las reuniones cuando lo estime conveniente. Asimismo, la Comisión Ejecutiva se reunirá cuando así lo soliciten al menos dos (2) de sus miembros. La Comisión Ejecutiva, dentro de sus competencias, tratará de todos los asuntos que a su juicio deban resolverse sin más dilación, con las únicas excepciones de la formulación de cuentas, la presentación de balances a la Junta General, las facultades que ésta conceda al Consejo de Administración sin autorizarle para su delegación y las facultades del Consejo de Administración legal o estatutariamente indelegables. La Comisión Ejecutiva informará al Consejo de Administración sobre los acuerdos que adopte, lo que deberá hacerse en la primera reunión de Consejo que se celebre tras cada reunión de la Comisión.*
 5. *Las reuniones de la Comisión Ejecutiva serán válidas cuando estén presentes o representados, por lo menos la mitad más uno de los Consejeros que la integren.*
 6. *Los acuerdos se tomarán por mayoría de los Consejeros que formen parte de la Comisión presentes o representados en la reunión. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.*
 7. *Las disposiciones de los presentes Estatutos Sociales relativas al funcionamiento del Consejo de Administración y, en particular, las relativas a la convocatoria de sus reuniones, la representación de sus miembros, las sesiones celebradas con carácter universal, la adopción de acuerdos por escrito y sin sesión, y la aprobación de las actas de las reuniones serán de aplicación a la Comisión Ejecutiva, en la medida en que no sean incompatibles con su naturaleza.”*